

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

3089

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

A fin de poder dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro del Trabajo, ruego a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, que con toda urgencia, y sin pérdida de momento, manifiesten a este Gobierno el número exacto de obreros que se encuentren en paro forzoso, especificando claramente la industria u oficio a que afectan, si son varones o hembras, y si el paro es total o solamente con reducción de horas por semana.

Asimismo dichos señores Alcaldes comunicarán cada quince días a este Gobierno las variaciones que en lo sucesivo se produzcan.

Encarezco el inmediato cumplimiento de cuanto se interesa, a fin de evitarme

el que tenga que adoptar medidas coercitivas.

Segovia, 20 de Septiembre de 1921.

El Gobernador,

RAFAEL LÓPEZ DE HARO

3105

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.-NEGOCIADO DE FOMENTO MINAS.— NÚMERO 452

Don Rafael López de Haro y Moya, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha presentado a las once horas treinta minutos del día diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintiuno, por don Manuel González Miera, vecino de Madrid, un escrito para registrar una mina de mineral de cobre con el título de «María Luisa» de dieciséis pertenencias sita en el término municipal de El Espinar y paraje denominado «El Estepar», verificando la designación de este registro minero en la forma siguiente: «Se tendrá por punto de partida la sexta estaca de la mina El Estepar, número 373, desde dicho punto de partida a primera estaca al S. 17° 14' E., cien metros; de primera a segunda al O., 17° 14' S., cien metros; de segunda a tercera al N., 17° 14' O., cuatrocientos metros; de tercera a cuarta al E., 17° 14' N., trescientos metros; de cuarta a quinta al N., 17° 14' O., trescientos metros; de quinta a punto de partida al E., 17° 14' N., cuatrocientos metros; o sea la mina Estepar tercera, número 379 hoy franco y registrable.»

Y admitido dicho registro por providencia del día de hoy salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde la mina radica, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, a 19 de Septiembre de 1921.

El Gobernador,

RAFAEL LÓPEZ DE HARO

NÚMERO 453

3104

Don Rafael López de Haro y Moya, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha presentado a las once horas treinta minutos del día diecisiete de Septiembre del año de mil novecientos veintiuno, por D. Manuel González Miera, vecino de Madrid; un escrito para registrar una mina de mineral de cobre con el título de «Aida» de veintisiete pertenencias, sita en el término municipal de El Espinar y paraje denominado «El Estepar», verificando la designación de este registro minero en la forma siguiente. «Se tendrá por punto de partida la esquina Norte de la fachada de la carretera de la casilla de peones camineros de la carretera de San Rafael a Segovia; desde dicho punto de partida a primera estaca al O., 17° 15' S., se medirán veinticinco metros; de primera a segunda al O., 17° 15' S., quinientos metros; de segunda a tercera al S., 17° 15' E., trescientos metros; de tercera a cuarta al E., 17° 15' E., cien metros; de cuarta a quinta al S., 17° 15' N., trescientos metros; de quinta a sexta al E., 17° 15' N., cuatrocientos metros; de sexta a primera al N., 17° 15' O., seiscientos metros; o sea la mina Estepar número 373 hoy franco y registrable.»

Y admitido dicho registro por providencia del día hoy, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijaran en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde la mina radica, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 19 de Septiembre de 1921.

El Gobernador,

RAFAEL LÓPEZ DE HARO

3103

NÚMERO 454

Don Rafael López de Haro y Moya, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha presentado a las once horas treinta minutos del día diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintiuno, por D. Manuel González Miera, vecino de

Madrid, un escrito para registrar una mina de mineral de cobre con el título de «Carmina» de veintisiete pertenencias, sita en el término municipal de El Espinar y paraje denominado «El Estepar», verificando la designación de este registro minero, en la forma siguiente: «Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina Estepar, número 373; desde dicho punto de partida a primera estaca al O., 17° 14' S., se medirán veinticinco metros; de primera a segunda al N., 17° 14' O., seiscientos metros; de segunda a tercera al O., 17° 14' S., cuatrocientos metros; de tercera a cuarta al S., 17° 14' E., trescientos metros; de cuarta a quinta al O., 17° 14' S., cien metros; de quinta a sexta al S., 17° 14' E., trescientos metros; de sexta a primera al E., 17° 14' N., quinientos metros; o sea el mismo perímetro de la mina Estepar segunda, número 374, hoy franco y registrable.»

Y admitido dicho registro por providencia del día de hoy, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde la mina radica, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, a 19 de Septiembre de 1921.

El Gobernador,

RAFAEL LÓPEZ DE HARO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid, fecha 7 de los corrientes, se publica el Real orden del Ministerio de Gobernación que a continuación se inserta:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice de Real orden a éste de la Gobernación con fecha tres de los corrientes lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por consecuencias de las conclusiones formuladas por la Asamblea de las Sociedades agrarias de la provincia de La Coruña solicitando la implantación definitiva del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en todos los Ayuntamientos que acudan

al repartimiento general para cubrir el cupo del Tesoro por consumos y sus recargos municipales, así como para enjugar el déficit de sus presupuestos municipales, se dictó la Real orden de 23 de Julio último (Gaceta 28) por la cual se dispuso que los repartimientos que se formen, tanto para hacer efectivo el encabezamiento con el Tesoro, cuanto para realizar el déficit del presupuesto municipal, se han de ajustar taxativamente a las prescripciones del Real decreto citado.

No obstante los términos claros de dicha Real orden, la eficacia de la misma tropieza con el inconveniente de que por algunos Ayuntamientos, en virtud de instrucciones dadas por el Gobernador civil de la expresada provincia, ha acordado y aun practicado los repartimientos con arreglo a las disposiciones de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, para hacer efectivos los déficits resultantes de sus presupuestos, siendo per tanto de imperiosa conveniencia hacer entender a dicha Autoridad gubernativa y Ayuntamientos, que con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los repartimientos que se formen cuando tal medio se adopte, tanto para hacer efectivo el encabezamiento del Tesoro cuanto el déficit que acuse el presupuesto municipal, han de ajustarse y ceñirse estrictamente a las reglas establecidas por el mismo en los artículos 27 y siguientes, con tanta más razón cuanto que por la disposición 6.ª, transitoria, del repetido Real decreto, quedaron derogadas todas las disposiciones anteriores relativas al repartimiento vecinal general, que se opusieran a lo preceptuado en dicho Real decreto.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. la conveniencia de ordenar al Gobernador civil de La Coruña se abstenga de conocer en todo lo que se relacione con los repartimientos generales y sus incidencias, a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y Real orden de 23 de Julio último, por ser de la privativa competencia de este Ministerio de Hacienda y sus dependencias provinciales, y en su virtud que deje sin efecto las instrucciones dadas a los Ayuntamientos en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de Febrero próximo pasado, así como todas aquellas resoluciones que hubiera dictado en relación con los mismos, para que de tal forma pueda la Administración de la Hacienda pública exigir de los Municipios el cumplimiento de las disposiciones dictadas que regulan la exacción por el medio de repartimiento.

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y más exacto cumplimiento de cuanto se interesa por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1921.—Coello, Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, para su más exacto cumplimiento, por haberse declarado de carácter general según telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Segovia, 22 de Septiembre de 1921.

El Gobernador,

RAFAEL LÓPEZ DE HARO

Servicio de Avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

Zona de Segovia y Santa Maria de Nieva

RELACION de los tipos evaluatorios correspondientes a los términos municipales que a continuación se expresan, aprobados en Junta técnica con fecha 5 de Septiembre de 1921 y de las cuales pueden alzarse los propietarios ante la Jefatura provincial de este Servicio, en un plazo de quince días, a contar desde la fecha de este BOLETIN y justificando debidamente tal alzada.

Partido judicial de Santa Maria de Nieva Aragoneses

CALIFICACION Y SUBCALIFICACION	Clasificación	Liquido imponible por hectárea
Cereales de año y vez	4.ª	80
	5.ª	67
	6.ª	54
	7.ª	42
	8.ª	29
	9.ª	17
Cereales al tercio	2.ª	11
Cereales rozas	Uca.	5'50
Eras (como C. a. y v.)	4.ª	80
Dehesa a pastos	2.ª	64
	6.ª	30
	7.ª	22
	8.ª	13
Secano viña	10.ª	68
	11.ª	51
	12.ª	34
Pinar resinable	9.ª	20
Pinar nuevo (E. p.)	1.ª	4'50
Erial a pastos	1.ª	4'50
	2.ª	2'50
Charca (Erial)		4'50

Armuña

Huerta regadío todo tiempo	11.ª	161
Arboles de ribera	5.ª	84
Cereales año y vez	4.ª	80
	5.ª	67
	6.ª	54
	7.ª	42
	8.ª	29
	9.ª	17
Era (como C. a. y v.)	4.ª	80
Dehesa a pastos	7.ª	22
Viña	13.ª	17
Pinar negral	7.ª	35
	9.ª	20
Pinar nuevo como Erial	2.ª	2'50
Erial a pastos	1.ª	4'50

Ciruelos de Coca

Huerta, riego a brazo	6.ª	180
S. Cereal año y vez	2.ª	106
	3.ª	93
	4.ª	80
	5.ª	67
	6.ª	42
	7.ª	29
	8.ª	17
S. Cereal al tercio	9.ª	16
Era (como Cereal año y vez)	2.ª	106
S. Viña	10.ª	68
	11.ª	51
	13.ª	17
	9.ª	19
Pinar albar	10.ª	11
	10.ª	11
Id. Negral	9.ª	20
	10.ª	12
Dehesa a pastos	8.ª	13
Erial a pastos	1.ª	4'50

Fuente de Santa Cruz

S. Cereal año y vez	2.ª	106
	3.ª	93
	4.ª	80
	5.ª	67
	6.ª	54
	7.ª	42
	8.ª	29
	9.ª	17
S. Viña	6.ª	135
	7.ª	118
	8.ª	101
	9.ª	85
	10.ª	68
	11.ª	51
	12.ª	34
	13.ª	17
Dehesa pastos	1.ª	73
	2.ª	64
	3.ª	56
	5.ª	39
Erial pastos	1.ª	4'50
Monte leñas bajas	1.ª	3'50
Era	11.ª	106

Villagonzalo

Huerta riego a brazo	5.ª	226
Arboles de ribera	5.ª	84
S. Cereal año y vez	2.ª	106
	3.ª	93
	4.ª	80
	5.ª	67
	7.ª	42
	8.ª	29
	9.ª	17
S. Cereal tercio	1.ª	16
	2.ª	11
Prado natural	18.ª	131
	21.ª	106
	23.ª	89
	25.ª	80
Erial a pastos	1.ª	4'50
S. Viña	10.ª	68
	11.ª	51
	12.ª	34
	13.ª	17
Pinar resinable	4.ª	58
	5.ª	50
	6.ª	43
	7.ª	35
	8.ª	27
	9.ª	20
Pinar maderable	10.ª	12
	7.ª	35
	8.ª	27
	9.ª	19

Labajos

Huerta (riego a brazo)	6.ª	180
Eras (cereales año y vez)	2.ª	106
Cereales año y vez	2.ª	106
	3.ª	93
	4.ª	80
	5.ª	67
	6.ª	54
	7.ª	42
	8.ª	29
	9.ª	17
Cereales en rozas	Uca.	5'50
Viña	10.ª	68
Leñas bajas	1.ª	6'50
Dehesa de puro pastos	1.ª	73
	2.ª	64
Erial a pastos	1.ª	4'50
	2.ª	2'50

Lastras del Pozo

Huerta todo tiempo	10.ª	248
S. Cereal bianual	3.ª	134
S. Cereal año y vez	2.ª	106
	4.ª	80
	6.ª	54
	7.ª	42
	8.ª	29
	9.ª	17
S. Cereal al tercio	1.ª	16
Prado natural	6.ª	275
	10.ª	216
	13.ª	178

Prado natural	18.ª	131
	23.ª	89
Dehesa a pastos	5.ª	39
Erial a pastos	1.ª	4'50
	2.ª	2'50
Leñas altas	1.ª	12'50
	2.ª	5'50
Pinar	10.ª	11
Pinar en formación (E. p.)		4'50
S. Viña	12.ª	34
	13.ª	17
Era		106

Marazuela

Cereales año y vez	5.ª	67
	6.ª	54
	7.ª	42
	8.ª	29
	9.ª	17
Cereal al tercio	2.ª	11
Era	Uca.	67
Viña	12.ª	34
	13.ª	17
Dehesa a pastos	6.ª	30
	7.ª	22
	8.ª	13
Pinar	9.ª	20
Erial	1.ª	4'50
	2.ª	2'50
Prado natural	25.ª	80

Marazoleja

Cereal año y vez	5.ª	67
	6.ª	54
	7.ª	42
	8.ª	29
	9.ª	17
Era como C. a y v.	5.ª	67
Huerta riego a brazo	6.ª	180
Dehesa de puro pastos	4.ª	47
	5.ª	39
	7.ª	22
Viña	11.ª	51
	12.ª	34
	13.ª	17
Pinar negral	6.ª	43
	7.ª	35
Pinar albar	7.ª	35
	8.ª	27
Encinar leñas	1.ª	20
	2.ª	12
Leñas bajas	1.ª	6'50
Erial a pastos	1.ª	4'50
Pinar nuevo como Erial	2.ª	2'50

Migueláñez

S. Cereales año y vez	1.ª	119
	2.ª	106
	3.ª	93
	4.ª	80
	5.ª	67
	6.ª	54
	7.ª	42
	8.ª	29
	9.ª	17
Era como C. a y v.	1.ª	119
Cereal al tercio	1.ª	16
Viña	11.ª	51
	12.ª	34
	13.ª	17
Pinar natural	25.ª	80
Pinar negral	7.ª	35
	9.ª	20
Erial a pastos	2.ª	2'50

Moraleja de Coca

Huerta (riego a brazo)	4.ª	272
	5.ª	226
Huerta de todo tiempo	9.ª	336
	10.ª	248
	11.ª	161
Arboles de ribera	4.ª	125
Cereales anual	2.ª	216
Cereales año y vez	4.ª	80
	5.ª	67
	6.ª	54
	7.ª	42
	8.ª	29
	9.ª	17

Table with 3 columns: Item, Unit, Price. Includes Cereales al tercio, Idem rozas, Era (como C. a. y v.), Viña, Prado natural, Dehesa a pastos, Pinar albar, Idem resinable, Erial a pastos.

Montuenga

Table with 3 columns: Item, Unit, Price. Includes Huerta riego a brazo, Cereal año y vez, Cereal al tercio, Era (como C. a. y v.), Viña, Prado natural, Pinar albar, Pinar negral, Dehesa a pastos, Erial a pastos, Pinar nuevo (como Erial).

Santa Maria de Nieva

Table with 3 columns: Item, Unit, Price. Includes Cereal año y vez, Huerta de todo tiempo, Erial a pastos, Viña, Arboles de ribera, Robledal, Encinar, Leñas altas.

San Cristóbal de la Vega

Table with 3 columns: Item, Unit, Price. Includes Huerta de todo tiempo, Era (como C. a. y v.), Cereal año y vez, Prado natural, Dehesa a pastos, Erial a pastos, Cereal al tercio, Alameda, Cereal año y vez, Prado natural, Dehesa a pastos, Erial a pastos.

Table with 3 columns: Item, Unit, Price. Includes Viña, Pinar resinable, Leñas altas.

Sangarcía

Table with 3 columns: Item, Unit, Price. Includes Huerta de todo tiempo, Cereales año y vez, Eras (como C. a. y v.), Dehesa a pastos, Leñas altas, Erial a pastos.

Partido Judicial de Segovia

Cabañas

Table with 3 columns: Item, Unit, Price. Includes Huerta de todo tiempo, Cereal bianual, Era (como C. bianual), Cereal año y vez, Cereal al tercio, Prado natural, Dehesa a pastos, Erial a pastos, Viña, Arboles de ribera, Robledal, Encinar, Leñas altas.

Epirdo

Table with 3 columns: Item, Unit, Price. Includes Cereal año y vez, Cereal al tercio, Prado natural, Dehesa a pastos, Era (como C. a. y v.), Erial a pastos.

Fuentemilanos

Table with 3 columns: Item, Unit, Price. Includes Huerta riego a brazo, Alameda, Cereal año y vez, Cereal al tercio, Era (como C. a. y v.), Dehesa a pastos, Encinar leñas, Leñas bajas.

Table with 3 columns: Item, Unit, Price. Includes Viña, Erial a pastos.

Hontanares de Eresma

Table with 3 columns: Item, Unit, Price. Includes Huerta de todo tiempo, Cereales año y vez, Cereales al tercio, Era (como C. a. y v.), Viña, Prado natural, Dehesa a pastos, Erial a pastos.

Hontoria

Table with 3 columns: Item, Unit, Price. Includes Huerta riego a brazo, Era (como C. a. y v.), Cereal año y vez, Cereal al tercio, Prado natural, Dehesa a pastos, Erial a pastos.

La Losa

Table with 3 columns: Item, Unit, Price. Includes Jardín (Huerta todo tiempo), Huerta riego a brazo, Prado natural, Cereales año y vez, Cereales al tercio, Idem rozas, Arboles de ribera, Dehesa a pastos, Pinar maderable, Leñas bajas, Erial a pastos, Charcas (como E. a. P.), Callejas (como E. a. P.).

Ortigosa del Monte

Table with 3 columns: Item, Unit, Price. Includes Cereal año y vez, Era (como C. a. y v.).

Table with 3 columns: Item, Unit, Price. Includes Prado natural, Dehesa a pastos, Huerta riego a brazo, Leñas bajas, Erial a pastos, Pinar nuevo (como E. a. P.).

Otero de Herreros

Table with 3 columns: Item, Unit, Price. Includes Jardín (como huerta riego a b.), Huerta riego a brazo, Cereales año y vez, Dehesa a pastos, Cereales al tercio, Cereal rozas, Prado natural, Dehesa a pastos, Callejas (Id.).

Palazuelos

Table with 3 columns: Item, Unit, Price. Includes Huerta riego a brazo, C. y hortalizas en regadío, Era (como C. a. y v.), Cereales año y vez, Cereales al tercio, Prado natural, Dehesa o pastos, Arboles de ribera, Pinar nuevo (como E. a. P.).

Erial a pastos.....	1. ^a	4'50
	2. ^a	2'50
Sauquillo de Cabezas		
Cereal bianual.....	1. ^a	176
Idem año y vez.....	2. ^a	106
	3. ^a	93
	4. ^a	80
	5. ^a	67
	6. ^a	54
	7. ^a	42
	8. ^a	29
	9. ^a	17
Idem al tercio.....	1. ^a	16
	2. ^a	11
Idem rozas.....	Uca.	5'50
Era (como C. a. y v.).....	2. ^a	106
Prado natural.....	19. ^a	122
	23. ^a	89
Dehesa a pastos.....	5. ^a	39
	7. ^a	22
	8. ^a	13
Viña.....	11. ^a	51
	12. ^a	34
	13. ^a	17
Arboles de ribera.....	5. ^a	84
Pinar maderable.....	6. ^a	43
	7. ^a	35
	8. ^a	27
Idem resinable.....	5. ^a	50
Robledas.....	1. ^a	23
Erial a pastos.....	1. ^a	4'50

Valdeprados		
S. Cereal año y vez.....	1. ^a	119
	2. ^a	106
	3. ^a	93
	4. ^a	80
	5. ^a	67
	6. ^a	54
	7. ^a	42
	8. ^a	29
	9. ^a	17
Secano al tercio.....	1. ^a	16
	2. ^a	11
Prado natural.....	13. ^a	178
	14. ^a	165
	16. ^a	148
	17. ^a	139
	18. ^a	131
	20. ^a	114
	21. ^a	106
	22. ^a	97
	23. ^a	89
	24. ^a	84
	25. ^a	80

Vegas de Matute		
Huerta riego a brazo.....	6. ^a	180
Era (como C. a. y v.).....	4. ^a	80
Cereal año y vez.....	4. ^a	80
	5. ^a	67
	6. ^a	54
	7. ^a	42
	8. ^a	29
Idem al tercio.....	1. ^a	16
	2. ^a	11
Idem rozas.....	Uca.	5'50
Prado natural.....	19. ^a	122
	22. ^a	97
	23. ^a	89
Dehesa puro pastos.....	2. ^a	64
	3. ^a	56
	6. ^a	30
	8. ^a	13
Erial a pastos.....	1. ^a	4'50
Viña.....	13. ^a	17
Leñas altas.....	1. ^a	12'50
Idem bajas.....	1. ^a	6'50
	2. ^a	3'50

Zamarramala		
Huerta riego a brazo.....	2. ^a	365
	3. ^a	319
	4. ^a	272
Era (como C. a. y v.).....	2. ^a	106
Cereales año y vez.....	2. ^a	106
	3. ^a	93
	4. ^a	80

Cereales año y vez.....	5. ^a	67
	6. ^a	54
	7. ^a	42
	8. ^a	29
	9. ^a	17
Idem al tercio.....	1. ^a	16
Idem rozas.....	Uca.	5'50
Viña.....	10. ^a	68
Prados.....	4. ^a	309
	6. ^a	275
	10. ^a	216
Dehesa puro pastos.....	2. ^a	64
	3. ^a	56
	6. ^a	30
Erial a pastos.....	1. ^a	4'50
Arboles de ribera.....	2. ^a	207
	3. ^a	166
Acequias (como C. a. y v.).....	2. ^a	106
Charcas (como E. a P.).....	1. ^a	4'50
Caminos (como C. a. y v.).....	9. ^a	17

NOTA. Las clases que figuran en los estados anteriores son las correspondientes en el cuadro general de la Zona.

Segovia, 9 de Septiembre de 1921
—El Ingeniero Agrónomo, Presidente de la Junta Técnica, J. Gabriel García Badell.

JEFATURA PROVINCIAL

ANUNCIO

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Navas de San Anio, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio como último plazo e improrrogable hasta el 15 del próximo Octubre, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 21 de Septiembre de 1921.
—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

3017

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA INSPECCIÓN ANUNCIO

En el día de hoy ha cesado en las funciones inspectoras del tributo que en varios pueblos de esta provincia venían desempeñando por acuerdo de la Inspección general de la Hacienda pública de 27 de Junio último, el Jefe de negociado de tercera clase, D. José Martínez Lomas, y el Oficial de primera, Ingeniero industrial, D. Rafael Gil Grávalos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Segovia, 20 de Septiembre de 1921.
—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

3108

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

Impuesto del 20 por 100 de propios

CIRCULAR

Esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos y Comuni-

dades de la provincia acerca de la obligación en que se hallan de remitir en los quince primeros días del mes de Octubre próximo, certificaciones en las que consten los ingresos que hayan obtenido por dichos conceptos en el trimestre actual, conforme ordena la Real orden de 14 de Julio de 1897; debiendo advertirles que aun en el caso de no haber realizado tales ingresos, deberán mandar igualmente las certificaciones haciéndolo así constar, y teniendo presente a la vez que las remisiones de aquellos documentos, han de dirigirse a esta Administración de Propiedades e Impuestos y no a la de Contribuciones como equivocadamente lo hacen algunos Señores Alcaldes para evitar la pérdida de las comunicaciones.

De igual modo recuerda esta Administración de Propiedades a las Corporaciones antes dichas, la conveniencia de remitir dentro del plazo indicado los recibos de la contribución territorial que deduzcan de las cantidades que figuran recaudadas en las certificaciones del 20 por 100 de Propios; en la inteligencia que de no hacerlo así, se practicarán las liquidaciones del impuesto prescindiendo del importe de tales recibos.

Confía esta Administración en que aquellas Corporaciones cumplirán dichos servicios con la puntualidad y métodos requeridos en las disposiciones que las regula, sin dar lugar a nuevos recordatorios que los perturben, porque su incumplimiento pondrá en el caso contra su deseo, de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades a que se hayan hecho acreedores.

Segovia, 20 de Septiembre de 1921.—El Administrador de Propiedades, Ramón Vieites.

3109

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos. Certificaciones CIRCULAR

Venciendo en treinta del corriente mes, el segundo trimestre del año actual 1921-22, esta Administración recuerda de los Ayuntamientos, Juntas Carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que según lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897, y artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta oficina durante el mes de Octubre próximo, certificaciones en que consten los pagos verificados por las arcas de aquellos Municipios; debiendo advertirles que aun en el caso de que no se hubiera realizado pago alguno, deberán expedir dichas certificaciones haciéndolo así constar.

Igualmente se advierte a los morosos en el cumplimiento de tal servicio que de no realizarle en el plazo marcado, se verá precisada esta Administración a pesar suyo, a imponer las responsabilidades a que se hayan hecho acreedores conforme las disposiciones que se hallan dictadas para estos casos.

Segovia, a 21 de Septiembre de 1921.—El Administrador de Propiedades, Ramón Vieites.

3102

Alcaldía de Navalilla

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día treinta del actual a las diez de la mañana, se celebrará en el salón de actos públicos de esta casa Consistorial, la subasta para la ejecución de las obras necesarias para la instalación de una Noria en el Pozo público de esta localidad para mejor abastecimiento de aguas de la

Población, bajo el tipo de tasación de mil setecientas treintay nueve pesetas, sesenta y cinco céntimos.

En la celebración de dicho acto, se observarán las reglas establecidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y se tendrá en cuenta igualmente el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalilla, 19 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Angel González.

3111

Alcaldía de Basardilla

En esta Alcaldía se hallan depositadas cuatro caballerías con una rastra por haberlas encontrado desmandadas el Guarda en el Cuartel de Alfaro de esta jurisdicción, cuyas señas se detallan a continuación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de reses mostrencas; advirtiéndose que de no presentarse los dueños a recogerlas dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de este pueblo, donde se hallan depositadas, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Basardilla, 18 de Septiembre de 1921.

—El Alcalde, Zoilo Gómez.

Señas de las reses.—Una yegua pelo castaño oscuro, edad cuatro años, alzada seis cuartas y media, rozada en el cuello de la collera, marco M. en la llana derecha y marco del seguro en la llana izquierda.

Otra yegua pelo bayo, con estrella blanca en la frente, alzada seis cuartas, con una M. en la llana derecha y marco del seguro en la llana izquierda, con un potro de rastra al pie, del mismo pelo, con estrella en la frente, clin y cola blancos.

Otra yegua edad cerrada, pelo rojo oscuro, alzada seis cuartas y media, marco I. T. en la llana derecha y marco del seguro en la izquierda.

Un potro pelo negro claro, edad cuatro años, alzada seis cuartas, un poco paticalzado en el pie derecho al casco.

3110

Capitanía general de la cuarta región

REQUISITORIA

Angel Tella Lavaquial, hijo de Serafin y de Tula, natural de Cuéllar (Segovia), de estado soltero, profesión se ignora y cuyas señas personales son: estatura 1'654 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días en Lérida ante el Juez instructor D. Eugenio Zamora Caballero, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Navarra, número 25, de la Guarnición en Lérida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida, a 12 de Septiembre de 1921.
—El Juez Instructor, Eugenio Zamora.